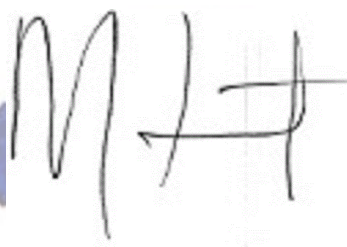
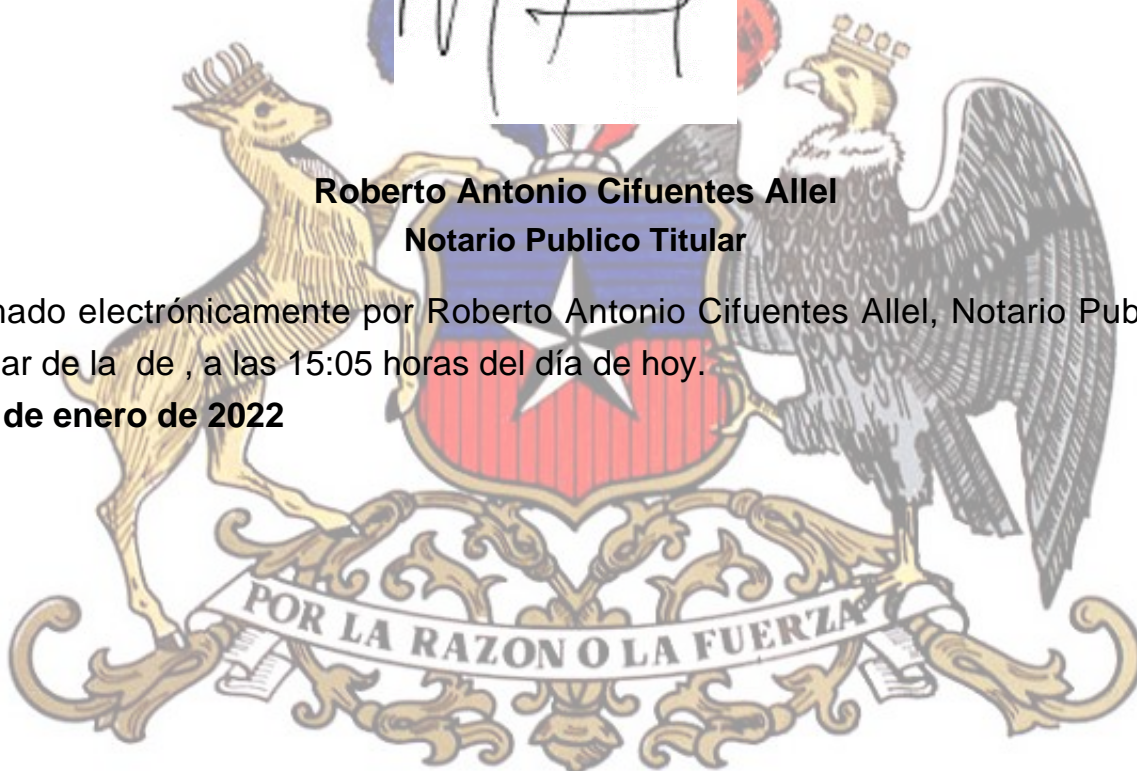


El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ESTATUTO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 13-01-2022 bajo el Repertorio 423.



**Roberto Antonio Cifuentes Allel**  
**Notario Publico Titular**

Firmado electrónicamente por Roberto Antonio Cifuentes Allel, Notario Publico Titular de la de , a las 15:05 horas del día de hoy.  
**, 13 de enero de 2022**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código:**202265048**





REPERTORIO N°423/2022

OT:65.048

## ESTATUTO

### FUNDACIÓN CENTRO CONTRIBUYE

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de enero de dos mil veintidós, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, comparece: don **RICARDO ANDRES GUERRERO FERNANDEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y un mil ciento veinticinco guión cero domiciliado para estos efectos en calle Víctor Rae número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, departamento seiscientos seis, comuna Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: manifestando la voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Centro Contribuye". **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición



legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "Fundación Centro Contribuye", pudiendo usar como nombre de fantasía la expresión "Centro Contribuye" o "Contribuye". Artículo Tercero: El objeto de la fundación será la investigación, estudio y análisis del sistema tributario de Chile, América Latina y países participantes de los distintos grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con una mirada interdisciplinaria, para generar evidencia y propuestas de políticas públicas a través de cambios legales e institucionales que promuevan un sistema tributario equitativo, justo, sostenible, transparente y con mayor legitimidad de la ciudadanía. La fundación buscará promover el uso de iniciativas colaborativas que aumenten el interés y la participación de la ciudadanía en temas relacionados con el sistema tributario a través de nuevas tecnologías y visualización de datos. Además, la organización promoverá la alianza con otras organizaciones que compartan su visión y misión. Con este objeto la Fundación tendrá como fines particulares, entre otros: Uno. Desarrollar estudios, análisis e investigación de temas relacionados con el sistema tributario de Chile y América Latina, con una mirada interdisciplinaria; Dos. Proponer cambios institucionales, legales, administrativos o de otra índole que busquen fortalecer el sistema tributario desde el punto de vista de su equidad, justicia, sostenibilidad, transparencia y representación de la ciudadanía. Tres. Desarrollar, por sí o en conjunto con otras instituciones que compartan nuestra visión y misión, sean chilenas o extranjeras, actividades presenciales o virtuales que fomenten el debate sobre el



sistema tributario de Chile y América Latina. Cuatro. Cualquier otra actividad que se relacione con los puntos anteriores. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cien mil pesos (cien mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: uno. Corresponderán a los gastos de puesta en marcha, dos. Los gastos de personal, los cuales se pagarán con contrato de trabajo o boletas de honorarios dependiendo de la naturaleza de los servicios prestados y de la relación de subordinación y dependencia que exista con las personas que presenten servicios a la fundación. tres. Los gastos de honorarios por la contratación de estudios, análisis, asistencia de investigación, examen de bases de datos, y/o cualquier otro servicio afín para cumplir con el objeto de la fundación; cuatro. Gastos de publicidad, comunicación y difusión de los insumos generados por la fundación;



cinco. Gastos para cubrir costos directos o indirectos asociados al funcionamiento de la fundación; seis. Cualquier remanente será reinvertido en la fundación o en actividades, bienes, u otros que permitan aumentar el patrimonio para cumplir con sus fines. **TÍTULO III De los Órganos de la Administración** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cinco miembros, incluyendo un Presidente, un Vicepresidente que hara las veces de Tesorero y un Secretario. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador y podrán ser reelegidos en el cargo. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, crimen o simple delito, como lo establece el inciso Tercero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Al mismo tiempo, el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



expresa del Fundador, nombrará un remplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El remplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202265048**

oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otro director para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y; e) Velar por el





fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre



aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a entidades sin fines de lucro que persigan objetivos similares a la Fundación, que tengan personalidad jurídica vigente, las que serán determinadas por el último Directorio de la Fundación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo



octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Ricardo Andrés Guerrero Fernández, Número de RUT dieciséis millones cuatrocientos setenta y un mil ciento veinticinco guión cero Vicepresidente y tesorero: Magdalena Alejandra Rossetti Youlton, Número de RUT diecisiete millones cuatrocientos dos mil seiscientos setenta y seis guión nueve Secretario: Andrea Bentancor Cazenave, Número de RUT veintidós millones doscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco guión tres, Director: Michel Jorrat de Luis, número de RUT diez millones seiscientos treinta y dos mil ciento ochenta y tres guion tres, Director: Ignacio Agustín Flores Beale, Número de RUT diecisiete millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento veintiséis guión siete. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a Ricardo Antonio Guerrero Maturana, chileno, empresario, cédula nacional de identidad número ocho millones cuarenta y siete mil sesenta y ocho guión uno domiciliado para estos efectos en calle Víctor Rae número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, departamento seiscientos seis, comuna Las Condes, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones o rectificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Artículo Tercero Transitorio: El compareciente confiere mandato suficiente a don Ricardo Antonio Guerrero Maturana, individualizado en la cláusula anterior, para que actuando en su representación, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar la presente escritura. Minuta redactada por el abogado Ricardo Guerrero. En

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de ESTATUTO FUNDACIÓN CENTRO CONTRIBUYE. Doy fe.-



RICARDO ANDRES GUERRERO FERNANDEZ

C.I.N° 16471125-0



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 202265048



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 24-02-2022 bajo el Repertorio 1996.



**Gustavo Alfredo Montero Marti**  
**Notario Suplente**

Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Marti, Notario Suplente de la Notaria Roberto Cifuentes de Santiago, a las 15:29 horas del día de hoy.  
**Santiago, 24 de febrero de 2022**



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N°1.996/2022.-

OT 71754

## RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS

### FUNDACIÓN CENTRO CONTRIBUYE

**EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós,** ante mí **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número setecientos siete guión dos mil veintiuno**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha treinta de Diciembre del dos mil veintiuno, protocolizado al final de los Registros del mes de Diciembre del mismo año, comparece: don **RICARDO ANDRES GUERRERO FERNANDEZ**, chileno, abogado, casado, **cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y un mil ciento veinticinco guión cero**, representado según se acreditará por don **RICARDO ANTONIO GUERRERO MATURANA**, casado, empresario, **cédula de identidad número ocho millones cuarenta y siete mil sesenta y ocho guión uno**, ambos domiciliados para estos efectos en Víctor Rae cuatro mil seiscientos treinta y ocho, departamento seiscientos seis, Las Condes,



Santiago, quien, como fundador de la Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Centro Contribuye", viene en rectificar los estatutos de la mencionada fundación en el tenor que a continuación se expresa: **PRIMERO: Antecedentes. Uno.uno.** Por escritura pública de fecha trece de enero de dos mil veintidós, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Roberto Antonio Cifuentes Allel, titular de la cuadragésimo octava Notaría de Santiago, Repertorio número cuatrocientos veintitrés guión dos mil veintidós, el Compareciente constituyó una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro denominada "**Fundación Centro Contribuye**", en adelante como la "Fundación". **Uno.dos.** Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós se hizo depósito de los estatutos de la Fundación en la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, dando cumplimiento con lo señalado en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. **Uno.tres.** Con fecha doce de febrero de dos mil veintidós, la Municipalidad de Las Condes, a través de don Jorge Miguel Vergara Gómez, Secretario Municipal, notificó Resolución SM sesenta y seis de dos mil veintidós por la cual se objetan los estatutos de la Fundación en el sentido siguiente: (i) Según el considerando primero de la resolución, los nombres de fantasía "Centro contribuye", y "Contribuye" no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión tres del Código Civil; (ii) De acuerdo con el considerando tercero de la resolución, la parte pertinente del artículo séptimo de los estatutos no establece reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, en función de lo establecido en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos del Código Civil. (iii) En virtud del considerando cuarto de la resolución, el artículo octavo de los estatutos de la Fundación se encuentra en contradicción con el Artículo Primero Transitorio, al sostener que el Directorio estará compuesto por cinco miembros, incluyendo un presidente, un vicepresidente



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



que hará las veces de Tesorero, y un Secretario, para posteriormente expresar en el artículo transitorio, la designación de Seis cargos directivos. Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos letra e) del Código Civil; y (iv) Según el considerando quinto, el artículo vigésimo quinto de los estatutos de la Fundación no establece con claridad la entidad beneficiaria en caso de disolución, por lo que no da cumplimiento a lo señalado en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos letra f) del Código Civil. **SEGUNDO: Rectificación de estatutos.** Por el presente instrumento, don RICARDO ANDRÉS GUERRERO FERNÁNDEZ, representado válidamente según se acreditará por don RICARDO ANTONIO GUERRERO MATURANA, en calidad de Fundador de la Fundación, con el fin de subsanar e incorporar en los estatutos lo exigido por la Municipalidad de Las Condes a través de la Resolución SM sesenta y seis de dos mil veintidós, viene, por este acto, en rectificar los estatutos en el sentido siguiente: **Dos.uno.** En el artículo segundo de los estatutos donde dice: "El nombre de la Fundación será "Fundación Centro Contribuye", pudiendo usar como nombre de fantasía la expresión "Centro Contribuye" o "Contribuye".", debe decir: "El nombre de la Fundación será "Fundación Centro Contribuye".". **Dos.dos.** Reemplácese el artículo séptimo por el siguiente: "Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales de modo racional y prudente. Asimismo, los beneficiarios de los recursos de la Fundación serán determinados por el Directorio en base a criterios de igualdad y no discriminación.". **Dos.tres.** En el artículo octavo de los estatutos, donde dice "un Vicepresidente que hara las veces de Tesorero y Secretario.", debe decir "un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Director." **Dos.cuatro.** Reemplácese el artículo primero transitorio por el siguiente: "Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del



Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Ricardo Andrés Guerrero Fernández, número de RUT dieciséis millones cuatrocientos setenta y un mil ciento veinticinco guión cero; Vicepresidente: Magdalena Alejandra Rossetti Youlton, Número de RUT diecisiete millones cuatrocientos dos mil seiscientos setenta y seis guión nueve; Secretario: Andrea Bentancor Cazenave, número de RUT veintidós millones doscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco guión tres; Tesorero: Constanza Ximena Vera Araya, número de RUT quince millones novecientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y uno guión cinco; Director: Ignacio Agustín Flores Beale, número de RUT diecisiete millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento veintiséis guión siete. **Dos.cinco.** Reemplácese el artículo vigésimo quinto por el siguiente: "Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a Bomberos de Chile." **PERSONERÍA**: La personería del representante de don RICARDO ANTONIO GUERRERO MATURANA para actuar en representación de don RICARDO ANDRÉS GUERRERO FERNÁNDEZ y suscribir el presente instrumento de rectificación de estatutos de la Fundación Centro Contribuye consta de escritura pública de fecha trece de enero de dos mil veintidós, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Roberto Antonio Cifuentes Allel, titular de la cuadragésimo octava Notaría de Santiago, Repertorio número cuatrocientos veintitrés de dos mil veintidós, personería que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Ricardo Guerrero. En

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



comprobante y previa lectura firmada por el compareciente el presente instrumento. Se otorgan copias.



RICARDO ANTONIO GUERRERO MATURANA EN REPRESENTACIÓN DE  
RICARDO ANDRÉS GUERRERO FERNÁNDEZ

CIN° 8047068-1



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 202271754

REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.  
*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO MONTERO MARTI  
NOTARIO SUPLENTE - 48 NOTARIA  
SANTIAGO